

CONTRATO: LG BS TDR 33/2021

**CONTRATO DE “CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL”**

**NOSOTROS:** Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRÁN FLORES**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo “**EL FOVIAL**”; y por la otra parte, **EMERSON VLADIMIR ROQUE VALDEZ**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], en lo sucesivo denominado “**El consultor**”, celebramos el presente contrato de servicios de “**CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**”, de conformidad a Adjudicación en Procedimiento de Libre Gestión **LG BS TDR TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión “**CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al consultor la suma de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al consultor así: Mediante pago mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales.

Se efectuará pagos según la forma de pago establecida por lo que el consultor deberá presentar factura de consumidor final y actas de recepciones, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato.

El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.



**CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**

El consultor se obliga a prestar los servicios, en el plazo de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al dieciséis de enero de dos mil veintidós.

**CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

**CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

**CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia del servicio solicitado; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; oferta presentada por el adjudicatario; cuadro comparativo de ofertas adjudicado; notificación de la adjudicación; garantías que presente el contratista; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.



En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.**

El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que la Administradora de Contrato será la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, o quien desempeñe el cargo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.**

El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el consultor acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Guatemala, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

Ing. Emerson Vladimir Roque Valdez  
Consultor

En la ciudad de Antigua Guatemala, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ**, Notaria, del domicilio de [Redacted], **COMPARECEN**: Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, de [Redacted]

[Redacted text]

[REDACTED], Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] a [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día seis de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cero ocho/dos mil veintiuno, celebrada en la misma fecha, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, a partir del seis de abril de dos mil veintiuno y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, EMERSON VLADIMIR ROQUE VALDEZ, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

quien se denominará "El consultor", y en los expresados caracteres ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "\*\*\*\*\*"**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al consultor la suma de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al consultor así: Mediante pago mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales. Se efectuará pagos según la forma de pago

establecida por lo que el consultor deberá presentar factura de consumidor final y actas de recepciones, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El consultor se obliga a prestar los servicios, en el plazo de **SESENTA DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y con la aprobación del plan de trabajo. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia del servicio solicitado; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; oferta presentada por el adjudicatario; cuadro comparativo de ofertas adjudicado; notificación de la adjudicación; garantías que presente el contratista; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que la Administradora de Contrato será la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, o quien desempeñe el cargo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como



consecuencia de este contrato. Asimismo, el consultor acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor."- Yo, la Notaria, doy fe de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial



Ing. Emerson Vladimir Roque Valdez  
Consultor



EL SALVADOR

